



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**MATERIA:** RESIDUOS PELIGROSOS

**INSPECCIONADO:** ELIMINADO: 7 PALABRAS

**Ahora** ELIMINADO: 6 PALABRAS

**OF:** PFPA/21.5/2C.27.1/0293-23 000793

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.2/2C.27.1/00007-18

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **29 veintinueve de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, así como lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

----- R E S U L T A N D O -----

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/013-18-000304** de fecha **02 (dos) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho)**, emitida por ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, se comisionó a las Inspectoras Federales adscritas, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO u OCUPANTE del establecimiento **ELIMINADO: 7 PALABRAS** **ahora**

**ELIMINADO: 6 PALABRAS**

ubicado en ubicado en

**ELIMINADO: 13 PALABRAS**

**con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, ya que el establecimiento visitado es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX) No. 123. Como a los demás numerales descritos en el cuerpo del mandato legal, que fue recibido por el interesado durante el acto de inspección.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/013-18** de la diligencia practicada el día **13 trece de**



febrero del año 2018 dos mil dieciocho, entendiéndose la misma en el establecimiento de la persona moral denominada ELIMINADO: 14 PALABRAS

quién fue desahogada mediante la ELIMINADO: 4 PALABRAS, en relación al establecimiento inspeccionado manifestó ser auxiliar contable, y se identificó con la credencial para votar descrita en la actuación; circunstanciándose así, hechos, actos y omisiones presuntamente violatorios a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como a su Reglamento, en relación a que no presentó el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021 siendo un riesgo para la salud y el medio ambiente, derivado del manejo inadecuado de los residuos peligrosos. -----

**TERCERO.-** Que una vez visto lo anterior, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/0313-18-001125**, de fecha **13 trece de junio del año 2022 dos mil veintidós**, por medio del cual se instauro el presente procedimiento administrativo sancionador, y se le otorgó a la persona moral ELIMINADO: 14 PALABRAS

el **plazo de 15 trece días hábiles** para que expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos, actos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección que nos ocupa, además de entre otros puntos, **se ordenó como medida correctiva presentar el acuse de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del formato SEMARNAT-04-021 "Aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos no retornados"**, siendo el proveído de cuenta **debidamente notificado** al interesado, el día **30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**, por lo que dicho término probatorio transcurrió del día **1 de junio al 22 veintidós de julio del año 2022 dos mil veintidós**. -----

**CUARTO.-** Que se tuvo por admitido el escrito presentado con fecha **8 (ocho) de julio del 2022 (dos mil veintidós)** según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Oficina, signado por el C. ELIMINADO: 4 PALABRAS **quien adujo ser representante legal** ELIMINADO: 7 PALABRAS por medio del cual comparece a dar respuesta al emplazamiento antes citado, anexando el paquete de documentos en copia simple, recibidos el día 22 de febrero del 2018 por la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. -----

**QUINTO.-** Que vistas las manifestaciones rendidas por la parte interesada, esta Oficina tuvo a bien realizar el acta de verificación **PFPA/21.2/2C.27.1/059-2** de fecha 25 (veinticinco) de octubre del 2022 (dos mil veintidós) en cumplimiento a la orden de inspección número **PFPA/21.2/2C.27.1/059-22-002126** de fecha 24 de octubre del mismo año **en el establecimiento** ELIMINADO: 7 PALABRAS ubicado en ELIMINADO: 13 PALABRAS **con el objeto de verificar documental y físicamente que se haya dado cumplimiento a la medida correctiva indicara por esta Procuraduría...** de conformidad a lo establecido en el artículo 94 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación al artículo 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La diligencia fue desahogada por el ELIMINADO: 3 PALABRAS en su carácter de representante legal, el cual exhibió copia simple del escrito presentado ante esta Oficina el 8 de julio del 2022, asimismo se informó que la razón social de la persona moral cambió a ELIMINADO: 6 PALABRAS -----

53



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SEXTO.-** Que posteriormente, esta Representación Federal tuvo a bien emitir el **Acuerdo de apertura de Alegatos** número **PFPA/21.5/2C.27.1/0292-23-000792**, de fecha 22 de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual, **se habilitaron días y horas inhábiles**, se admitieron las ulteriores actuaciones, así como **se hizo constar el plazo probatorio transcurrido**, además de concederle a la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS** el **plazo de 03 tres días hábiles**, que la legislación prevé, con la finalidad de que formulara sus alegatos; siendo el Acuerdo de cuenta, **notificado el día 22 veintidós de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés**

**SÉPTIMO.-** Que como déjenos e las constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, como en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele a la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS**

los derechos y garantías, que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos, actos y omisiones asentados en las Actas de Inspección anteriormente citadas, y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento antes referido, turnándose así los presentes autos para la emisión de su Resolución Administrativa, y: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- I. Que el artículo 1º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos en el territorio nacional, que sus disposiciones son de orden público e interés social, y que tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación; así como establecer las bases, entre otras cosas, para regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos y regular la importación y exportación de residuos; como lo es el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así también son de orden público e interés social, rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las bases para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del Ambiente y su biodiversidad, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo. -----



II. Que con fundamento a lo establecido por los artículos 4º, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones I, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; artículo PRIMERO numeral 13 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.; es de señalar que conforme a lo anterior, corresponde a los Encargados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las medidas de seguridad, de urgente aplicación o correctivas que correspondan, así como emitir las resoluciones administrativas y las sanciones según procedan por violaciones a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, como a los demás ordenamientos relativos y aplicables. Por lo que es de señalar que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo señala en su párrafo tercero que "**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "**Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar; por lo cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". -----

59



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

III. Que como consta en el **Acta de Inspección**, número **PFPA/21.2/2C.27.1/013-18** levantada durante la diligencia de inspección realizada el día **13 de febrero del año 2018**, se circunstanciaron los siguientes hechos, actos y omisiones irregulares presuntamente atribuibles a la persona moral **ELIMINADO: 13 PALABRAS**

**ELIMINADO: 13 PALABRAS** de la siguiente manera: -

- 1. "Presunta violación a lo establecido en el artículo 94 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al artículo 122 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **por omitir informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la importación del material o insumo del periodo de enero a diciembre de 2017 dos mil diecisiete**, sujeto al régimen de importación temporal para producción de mercancías de exportación, consistente en dos galones de pintura (fracción arancelaria 32091099), mediante el respectivo formato SEMARNAT-04-021 "Aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos no retornados.... donde se asentó en el Acta de Inspección descrita en el párrafo anterior las circunstancias siguientes: -----

(Véase página 3 del Acta de Inspección)

**"...el visitado no presenta el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017; el visitado manifiesta que solo ha realizado una importación la cual se realizó al país de Canadá, de 2 galones de pintura con la fracción arancelaria de 32091099..."**

*El realce es propio.*

En consecuencia, derivado de la presunta irregularidad antes señalada, esta Oficina tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/0313-18-001125**, 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, con la finalidad de salvaguardar los derechos procesales con que cuenta la persona moral **ELIMINADO: 13 PALABRAS**

**ELIMINADO: 13 PALABRAS** haciendo así de su legal conocimiento, dichas irregularidades en las que presuntamente incurrió, así como también, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación a los artículos 104 fracción I y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, le fueron ordenadas determinadas **MEDIDAS CORRECTIVAS** con la finalidad de subsanar las irregularidades asentadas en el Acta de inspección de que se trata, consistentes en:

**MEDIDAS CORRECTIVAS:**



1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el acuse de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales del formato SEMARNAT-04-021 "Aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos no2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana retornados" debidamente requisitado, mediante el cual haya informado a dicha autoridad respecto al *material* o insumo importado consistente en dos galones de pintura con fracción arancelaria 32091099.. -----

**Fundamento Legal:** artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al artículo 122 párrafo primero Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Plazo de Cumplimiento:** **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

De esta manera, mediante el Acuerdo de Emplazamiento antes referido, se le otorgó a la persona moral [REDACTED] **ELIMINADO: 13 PALABRAS**

[REDACTED] el **plazo de 15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la **notificación personal** del día **30 treinta de junio del 2022 dos mil veintidós** realizada a través del **Acta de Notificación previo citatorio** glosada en autos, para que expusiera sus argumentos de audiencia y defensa, así como ofreciera los medios de prueba que a su derecho estimara convenientes, en torno a la conducta contraria a la normatividad ambiental que se le atribuyó; siendo dicho **PLAZO PROBATORIO, transcurrido del día 1 al 22 de julio del 2022 dos mil veintidós.** -----

Se advierte por medio del escrito presentado el 8 (ocho) de julio del 2022 (dos mil veintidós) según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Oficina, signado por el C. **ELIMINADO: 4 PALABRAS** **quien adujo ser representante legal** **ELIMINADO: 7 PALABRAS** por medio del cual comparece a tiempo en el periodo probatorio otorgado, anexando diversos medios de prueba en copia simple, consistentes en:

- Paquete de documentos presentados ante Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, mismos que fueron por la Secretaría el día 22 (veintidós) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho). Documentales que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 136, 188, 197, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos federales administrativos. -----

Visto lo anterior, se tuvo a bien emitir la **Orden de inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/059-22- 002126** de fecha 24 de octubre del 2022, de fecha 15 quince de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, dirigida a la persona moral [REDACTED] **ELIMINADO: 13 PALABRAS**

[REDACTED] en su caso, el PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, y/u



SS

OCUPANTE del establecimiento ubicado en **ELIMINADO: 13 PALABRAS**  
**con el objeto de verificar física y documentalmente las medidas correctivas** ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento de que se trata. -----

Por lo que, se llevó a cabo la diligencia de mérito, los días **15 quince y 16 dieciséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno**, haciendo constancia de la diligencia, el **Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/059-21** levantada para ese efecto, **desprendiéndose así, el grado de cumplimiento de dichas medidas.** -----

Ahora bien, de manera posterior esta Oficina de Representación tuvo a bien emitir el **Acuerdo de apertura de Alegatos número PFPA/21.5/2C.27.1/0292-23-000792**, de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, el cual fue **debidamente notificado** el mismo día, por medio del **Acta de Notificación por rotulón** que obra en actuaciones, por consiguiente, **se hace constar** que se le otorgó a la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS** el **plazo de 03 tres días hábiles**, que la legislación prevé, a efecto de que formulara sus alegatos. -----

IV. Que una vez descrita la secuela procesal del expediente de marras, es de señalar que **se advierten los medios de prueba a valorar**; presentados mediante escrito de comparecencia de fecha 8 ocho de julio del año 2022 dos mil veintidós, consistentes en **documentales privadas y manifestaciones pretendiendo dar cumplimiento a la medida correctiva** dictada en el Acuerdo de Emplazamiento de que se trata, es por lo que, de acuerdo a lo siguiente: -----

**VALOR PROBATORIO INDICIARIO:** Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

**VALOR PROBATORIO PLENO:** Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica<sup>1</sup>. -----

Y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoriamente, que a la letra establece: -----

**"ARTICULO 217.-** El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial. Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, **deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que**

20  
A

<sup>1</sup> MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. Pág. 75



corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial."

*El realce es propio.*

Considerando que las documentales carecen de una certificación que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que fueron tomadas para que constituyan una prueba plena, es por lo que, se les otorga **VALOR PROBATORIO**

**INDICIARIO**, no obstante lo anterior, es imperativo hacer notar que tanto **las manifestaciones que se desprenden del escrito de cuenta, como las copias simples anexadas, no tienen efectos de desvirtuar la irregularidad imputada** a la persona moral ( [REDACTED]

**ELIMINADO: 7 PALABRAS** [REDACTED] toda vez que **se enfocan a pretender dar cumplimiento a la medida ordenada por esta Autoridad y no a desacreditar la presuntas violaciones a la legislación que nos ocupa.** -----

A su vez, resulta importante aludir que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al procedimiento administrativo en que se actúa, los documentos públicos, tal y como lo son las **Actas de Inspección** contenidas en los presentes autos, **revisten de valor probatorio PLENO**, al tratarse de hechos certificados por las Inspectoras Federales en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto, **se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario**, correspondiendo a los interesados, desvirtuar lo asentado en ella; citándose a la letra los numerales antes referidos: -----

*"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.*

*La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes."*

*"ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado."*

De la misma manera, resulta aplicable de manera análoga el siguiente criterio jurisprudencial: -----

56



**"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)*

*Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.-*

*Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."*

- V. Que una vez valorados los elementos que obran en los presentes autos, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN de las irregularidades atribuidas** a la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS** como versa a continuación:

Inicialmente es de considerar que, de conformidad a los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al artículo 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **se describe la responsabilidad y las obligaciones a las que** la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS** **se encuentra obligado a realizar**, tal y como se transcribe a continuación: -

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO VII IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 93.- Cuando se importen a nuestro país productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo, para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y se generen residuos peligrosos mediante tales procesos, éstos deberán retornarse al país de origen, siempre y cuando hayan ingresado bajo el régimen de importación temporal.

Artículo 94.- Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, **estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.**



*Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornado*

*Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*

*Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.*

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

*Artículo 122.- Las industrias que, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley, utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, **estarán obligadas a presentar a la Secretaría el aviso acerca de los materiales importados en el formato que al efecto expida, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.** Los volúmenes y características de los residuos peligrosos se informarán al momento del retorno o aviso de reciclaje, según corresponda.*

Una vez descrito lo anterior, es de supeditarse que **la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos que hubiere generado con motivo de importación de mercancías bajo régimen de importación temporal que nos ocupan, por parte de** la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS** como empresa beneficiaria del programa de industria Manufacturera de Maquila y de Servicios de la Exportación (IMMEX), No. 123, inició **desde el momento en que le entregaron dichos residuos**, consistentes en dos galones de pintura, fracción arancelaria 32091099, **los cuales debieron ser informados a la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales del periodo de enero a diciembre del 2017, por medio de los formatos correspondientes.** -----

De esta manera, teniendo en cuenta que no obra en actuaciones argumentos o medios de prueba que desvirtúen la irregularidades encontradas, es de hacer notar que, **los hechos, actos y omisiones asentados en las Actas de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/013-18 de fecha 13 trece de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, respectivamente SON PRUEBA PLENA.** -----

Respecto a la **irregularidad marcada con el numeral 1, por omitir informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la importación del material o insumo del periodo**

57



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de enero a diciembre de 2017 dos mil diecisiete, sujeto al régimen de importación temporal para producción de mercancías de exportación, consistente en dos galones de pintura (fracción arancelaria 32091099), mediante el respectivo formato SEMARNAT-04-021 "Aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos no retornados... es por lo que se tiene debidamente acreditada dicha circunstancia, misma que no fue combatida por el interesado, y por ello, **NO SE DESVIRTUA la irregularidad número 1.** -----

Una vez descrito lo anterior, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre jurídica de la irregularidad atribuida a la parte inspeccionada**, considerando todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, en atención al principio de presunción de inocencia durante su sustanciación, puesto que en todo momento por parte de esta Delegación, se respetó el derecho de audiencia y defensa que le asistió a la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS** por lo que es de supeditarse que se configuran ciertamente la existencia de dichas violaciones, tal y como se describen a continuación: -----

1. Violación a lo establecido en el artículo 94 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al artículo 122 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por omitir informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la importación del material o insumo del periodo de enero a diciembre de 2017 dos mil diecisiete, sujeto al régimen de importación temporal para producción de mercancías de exportación, consistente en dos galones de pintura (fracción arancelaria 32091099), mediante el respectivo formato SEMARNAT-04-021 "Aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos no retornados... **para el establecimiento ubicado en** **ELIMINADO: 13 PALABRAS** donde se asentó en el Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/013-18 levantada con fecha 13 trece de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, las circunstancias siguientes:

(Véase página 3 del Acta de Inspección)

**"...el visitado no presenta el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017; el visitado manifiesta que solo ha realizado una importación la cual se realizó al país de Canadá, de 2 galones de pintura con la fracción arancelaria de 32091099..."**

**El realce es propio.**



**Ergo, dichas conductas resultan constitutivas de las infracciones a que se refieren las fracciones II y XVI, del artículo 106** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra señala: -----

**"Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: ...

**"... II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud; ..."**

**...XVI. No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;...**

**El realce es propio.**

**VI.** Que toda vez que, esta Oficina tuvo a bien ordenar el cumplimiento de **MEDIDAS y CORRECTIVAS** a la persona moral **ELIMINADO: 5 PALABRAS** una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en autos del presente expediente administrativo, en relación a lo antes expuesto en los puntos considerandos precedentes, **se determina su grado de cumplimiento:**

- 1. MEDIDA CORRECTIVA número 1.;** Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el acuse de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales del formato SEMARNAT-04-021 "Aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos no2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana retornados" debidamente requisitado, mediante el cual haya informado a dicha autoridad respecto al material o insumo importado consistente en dos galones de pintura con fracción arancelaria 32091099.. -----

**SI CUMPLE**, teniendo en cuenta que, del escrito de comparecencia exhibido por el interesado, se desprende el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos, consistentes en pintura, presentado el 22 de febrero del 2018 ante la SEMARNAT como consta del sello por oficialía de partes de la misma, siendo 06 días hábiles posteriores a la visita de inspección inicial, se advierte cumplimiento.

58



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Por lo tanto, una vez descrito lo anterior, se hace constar que de la **medida correctiva requerida** por esta Oficina de Representación se desprende su **CUMPLIMIENTO** a la persona moral **ELIMINADO: 5 PALABRAS** -----

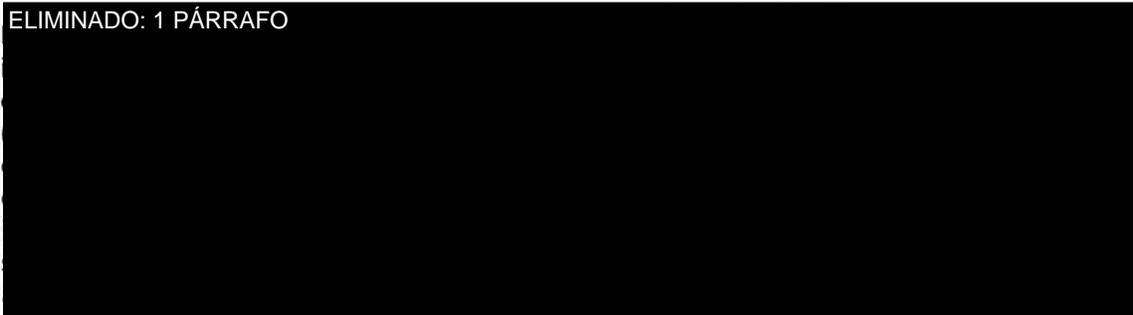
**VII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 173 en todas sus fracciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es menester señalar que, para la imposición de las sanciones por infracciones a la normatividad federal ambiental, se tomaran en cuenta, **la gravedad de las infracciones de acuerdo a las irregularidades no desvirtuadas, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, el carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones, como el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven las sanciones;** de lo anterior, se estará a lo siguiente: -----

**a) La gravedad de la infracción de acuerdo a la irregularidad no desvirtuada: -----**

- **Por lo que ve a la irregularidad señalada con el numeral 1, respecto a omitir informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la importación del material o insumo del periodo de enero a diciembre del 2017 sujeto al régimen de importación para producción de mercancías de exportación, consistente en dos galones de pintura (fracción arancelaria 32091099), se determina que la misma es NO GRAVE, considerando que es de tipo documental, y tomando en cuenta que la empresa dio respuesta a su obligación 06 días posteriores a la visita de inspección.**

**b) Las condiciones económicas del infractor:** En cuanto a este punto, es oportuno señalar que el infractor fue omiso en aportar concretamente elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, aun cuando esto se hizo de su legal conocimiento mediante el punto OCTAVO del Acuerdo de Emplazamiento de marras, el cual, como ya se señaló en líneas precedentes, fue debidamente notificado a la parte interesada. -----

**ELIMINADO: 1 PÁRRAFO**



2

✓

x



**ELIMINADO: 5 PALABRAS** y que por la naturaleza propia de estas actividades, se obtienen recursos económicos. -----

Por lo tanto, **se puede concluir que el infractor cuenta medianamente con la solvencia económica para realizar el pago de una multa** como consecuencia de la infracción cometida; haciendo un balance de lo antes expuesto, **se procede a sancionar pecuniariamente con una sanción baja, entre la mínima y media cantidad establecida en la legislación aplicable**, por las infracciones cometidas, existiendo una correspondencia y proporcionalidad entre la calificación de las conductas infractoras, y las sanciones que se imponga en la presente Resolución Administrativa. -----

- c) La reincidencia:** Cabe destacar que, de conformidad al segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del análisis efectuado en el Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la persona moral

**ELIMINADO: 6 PALABRAS** no cuenta con Resolución Administrativa Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levantó el Acta de inspección, en la que se hizo constar la primera infracción, por lo que, en el presente procedimiento administrativo que se resuelve **no se le considera como reincidente**. -----

- d) El carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones, constitutivas de las infracciones:** Es imperativo señalar que la infracción incurrida por el hoy infractor, fue cometida de **manera intencional**, considerando que al ser beneficiario del programa de Industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX) No. 123 la persona moral

**ELIMINADO: 6 PALABRAS** conocía las obligaciones que le correspondían para ésta actividad; asimismo, es de hacer notar que en el interesado cumplió con la medida correctiva impuesta, para regularizar su situación jurídica.

- e) El beneficio directamente obtenido por el infractor, por los actos que motiven las sanciones:** En lo que refiere a este punto, conforme se desprende de actuaciones, a la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS**

**no obtuvo beneficios directos** en la comisión de sus actos, toda vez que, como se desprende del mismo portal de internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el formato requerido para el aviso descrito en la infracción, es un trámite gratuito, por lo que no hacerlo no beneficia de manera económica al interesado, por lo antes descrito. -----

**VIII.** Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos que anteceden al presente, los cuales fueron valorados conforme a derecho corresponde, y

59



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

expresados de manera clara y precisa, de acuerdo a las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, además de efectuar la debida aplicación de las leyes aplicables, expedidas con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañe, asimismo tomando **en consideración la gravedad de las infracciones de acuerdo a las irregularidades no desvirtuadas, las condiciones económicas del infractor, la no reincidencia, el carácter intencional de las acciones y omisiones constitutivas de las infracciones, el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan las sanciones**, es por lo que, esta **Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco**, tiene a la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS** como responsable por la comisión de las infracciones contempladas en el artículo **106 fracciones II y XVI**, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales refieren a **II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud; y XVI. No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;** lo anterior, derivado de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al artículo 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En mérito de lo anterior, una vez agotadas todas las etapas procesales del presente procedimiento administrativo sancionador, mismas analizadas de fondo y de forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracciones II y XVI, 91, 94, 107, 108 y, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación a los artículos 6º, 168, 169 todas sus fracciones y 173 todas sus fracciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como los artículos 19, y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; es de RESOLVERSE y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará administrativamente las violaciones a los preceptos de la citada Ley, con una o más sanciones, y en su sentido pecuniario con el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente, otrora **Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción**, la cual corresponde a **\$ 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.)**, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés y vigente al día 01 de febrero del año 2023 dos mil veintitrés; es por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de



Jalisco, determina procedente de manera individualizada imponer al a la persona moral  
**ELIMINADO: 6 PALABRAS** la **SANCIÓN** consistente en: - -

- **MULTA de \$31,122.00 MN (treinta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a 300 trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al año 2023 dos mil veintiuno; por la infracción contemplada en el artículo 106 fracción II y XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación al artículo 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los, **omitir informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la importación de material o insumo del periodo de enero a diciembre del 2017, sujeto al régimen de importación temporal para la producción de exportación, consistente en dos galones de pintura (fracción arancelaria 32091099)- -**

**SEGUNDO.** Se hace constar el **MONTO TOTAL DE LAS SANCIONES** impuestas, siendo la cantidad de **\$31,122.00 MN (treinta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.)** -----

**TERCERO.** Para efectos del pago de lo anterior, se otorga **el plazo de 30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, a fin de que **acredite haber cubierto el monto total de la multas** impuestas, por lo que se informa el proceso de pago: -----

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:  
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- Paso 2:** Registrarse como usuario.
- Paso 3:** Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 4:** Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 5:** Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL la opción de: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6:** De clic en buscar
- Paso 7:** Dentro de la columna de descripción del trámite o servicio, seleccione la opción relativa a: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 8:** Despliegue el listado de entidad en la que se realizará el servicio y elija Jalisco.
- Paso 9:** En la tabla, llene el campo relativo a cantidad a pagar.
- Paso 10:** De clic en calcular pago.
- Paso 11:** Después, seleccione el campo de Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12:** Imprima las hojas que se generen o guárdelas para su posterior impresión.
- Paso 13:** Realice el pago en la ventanilla bancaria o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT.
- Paso 14:** Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado



Por lo cual, **SE REQUIERE** a la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS**  
a efecto de que a la brevedad haga del conocimiento de esta Delegación, el pago de la totalidad de las multas impuestas, **mediante escrito y por adjunto el comprobante de pago original**, en el entendido que de no hacerlo, desde este momento, **SE ORDENA** su cobro forzoso, remitiendo copias certificadas de la presente, junto con sus respectivas constancias de notificación, a la oficina de Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda, para que conforme a sus facultades, proceda a su ejecución fiscal y haga efectivas las sanciones económicas impuestas. -----

**CUARTO.** En relación a las irregularidades que se sancionan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **SE ORDENA** a la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS**  
el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS ADICIONALES**, consistentes en: -----

- 1. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Representación Ambiental del Estado de Jalisco, copia de la rectificación de información solicitada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante su oficio No. DGGIMAR.710/0002591 de fecha 28 de marzo del 2018, mediante el cual le dan 10 días hábiles al interesado, contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento.

**Plazo de cumplimiento: 15 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa. -----

Al respecto, se hace del legal conocimiento del a la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS** que en caso de no dar cumplimiento a las medidas adicionales ordenadas, con fundamento en el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin que se subsanen las infracciones de que se trata; así como quedan reservadas las facultades que tiene esta Delegación, por lo cual se podrán llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia que resulten necesarios para acreditar su cumplimiento, pudiendo imponerse las medidas de seguridad que resulten necesarias, en caso de riesgo inminente o desequilibrio ecológico. -----

**QUINTO.** De conformidad con lo antes descrito, en relación a las **medida correctiva** ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento de marras, las mismas **SE DEJA SIN EFECTOS**, toda vez que guardan relación con las **MEDIDAS ADICIONALES dictadas**. -----



**SEXTO.**

Se hace del legal conocimiento del a la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS** que en caso de inconformidad, el **recurso administrativo que procede en contra de la presente Resolución Administrativa, es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Representación Federal, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, de conformidad al artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. -----

**SÉPTIMO.**

A su vez, se le hace saber al a la persona moral **ELIMINADO: 6 PALABRAS** que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podrá solicitar la **CONMUTACIÓN DE LA MULTA, por una inversión equivalente a la totalidad de las multas impuestas, que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales**; que entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal), que en términos del artículo 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el artículo 11 Bis Apartado A, fracción XV y último párrafo del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;



- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para ese efecto, deberá **presentar dicha solicitud por escrito, anexando el PROYECTO respectivo ante esta Delegación**, del cual deberá observar lo siguiente: -----

**NO deberá guardar relación con:** -----

1. Las irregularidades por las cuales se sancionó;
2. Las medidas de urgente aplicación o correctivas ordenadas;
3. Las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad;
4. Las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien;
5. Aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir.

**Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo** y en su contenido incluirá: -----

- a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- b) Monto total que se pretende invertir, mismo que deberá de ser mayor o igual al de las multas impuestas, desglosando los costos unitarios por conceptos



diversos, lo cuales pueden ser de material, equipo y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto;

- c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- d) Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación.

**OCTAVO.** De esta manera, se le hace saber al interesado, que de acuerdo a lo establecido en la fracción V, del artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, **la suspensión de la ejecución del cobro de las multas impuestas, se concederá siempre y cuando se garantice legalmente el interés fiscal, con el importe total de las sanciones impuestas,** mediante Fianza expedida a nombre de la Tesorería de la Federación, o cualquiera de las formas previstas, de conformidad a lo establecido en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, considerando lo señalado en el artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. - - - - -

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber a la parte interesada, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, puede ser clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa, causen estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. - - - - -

**DÉCIMO.** Se le hace saber al interesado, que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880, colonia Chapultepec Country, código postal 44620, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. - - -

**DÉCIMO**



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

62

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFP/21.3/2C.27.1/00007-18

**PRIMERO.** Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente Resolución Administrativa, a la persona moral ahora **ELIMINADO: 6 PALABRAS** o por conducto de **ELIMINADO: 3 PALABRAS** o por algún Representante Legal, en el **establecimiento ubicado en ELIMINADO: 13 PALABRAS**; con fundamento a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y **CÚMPLASE.** -----

Así lo proveyó y firma, la **C. Lorena Minerva Barillas Arriaga** Encargada de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de acuerdo al oficio de designación número DESIG/0010/2023, de ocho de febrero de dos mil veintitrés y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

LMBA/CSV/SGC



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Representación Jalisco

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable